

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 29 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- QUE CREA LA SECRETARÍA PRIVADA Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 66, 80 fracción II y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5, 6 párrafos primero y segundo, 15 primer párrafo, 29 párrafo primero, 33 último párrafo y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala como segundo Eje, un Oaxaca Moderno y Transparente, que refiere al desarrollo de un Estado fuerte, transparente, cercano y competitivo lo que conlleva a una Administración Pública moderna, de coordinación institucional y rendición de cuentas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su Artículo 66, señala que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca se ejerce por un solo individuo denominado Gobernador Constitucional del Estado y por ende, recaen en él todas las atribuciones y facultades de éste Poder Constitucional; mismas que por razón de división del trabajo, se encomiendan a otros servidores públicos, con excepción de aquellas indelegables, por mandato expreso de la Constitución Estatal.

Así mismo, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, autoriza al Gobernador Constitucional del Estado, para crear, modificar, adscribir, suprimir o fusionar áreas administrativas de la Administración Pública Centralizada, comisiones intersecretariales y demás que requiera la Administración Pública Estatal.

Que para modernizar la Gobernatura bajo principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, ofreciendo servicios de calidad, el Ejecutivo a mi cargo requiere la reconfiguración de las áreas denominadas Secretaría Particular y Secretaría Privada para la atención de los diversos asuntos oficiales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA SECRETARÍA PRIVADA Y LA SECRETARÍA PARTICULAR DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- Se crea la Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca adscrita a la Gobernatura, cuyas facultades serán de organización, coordinación, colaboración y apoyo técnico para el Despacho de los asuntos que el Gobernador del Estado le encomiende, así como las señaladas en el presente Acuerdo.

Artículo 2.- A la Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se le delegan las siguientes facultades:

- I. Integrar y coordinar la agenda oficial del Titular del Poder Ejecutivo, acordando con él su prioridad y efectuar el seguimiento respectivo.
- II. Coordinar la recepción y atención a funcionarios federales, estatales y visitantes distinguidos, sugiriéndoles un programa de actividades en colaboración con los titulares de las áreas correspondientes.
- III. Coordinar los servicios de seguridad del Gobernador Constitucional del Estado.
- IV. Coordinar y supervisar los discursos y presentaciones del Gobernador Constitucional del Estado.
- V. Llevar y organizar el archivo oficial de los asuntos del Gobernador Constitucional del Estado.
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir y coordinar las actividades de las áreas integrantes de la Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y mantener informado al Gobernador Constitucional del Estado de la situación que guardan los asuntos que son de su competencia.
- VII. Recibir, clasificar y enviar la correspondencia del Gobernador Constitucional del Estado a las Dependencias de su competencia para la resolución y respuesta inmediata a quienes lo solicitan.
- VIII. Recibir, clasificar y tramitar la documentación relacionada con invitaciones a eventos y propuestas de actividades en las que participa el Gobernador Constitucional del Estado.
- IX. Suscribir los contratos de prestación de servicios que resulten necesarios para su debido funcionamiento, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Gobernatura.
- X. Suscribir los contratos y convenios relativos a los bienes y servicios cuyo uso corresponda a la Gobernatura y extender el resguardo correspondiente por tales bienes.
- XI. Suscribir la Estructura Orgánica de la Gobernatura y el Manual de Organización correspondiente.
- XII. Coordinar y verificar la operación, funcionamiento y logística del Palacio de Gobierno.
- XIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentren asignados a la Gobernatura.
- XIV. Instrumentar reuniones de coordinación que permitan programar con las Áreas Administrativas correspondientes las giras de trabajo que realice el Gobernador Constitucional del Estado.
- XV. Suscribir comunicados, circulares y oficios necesarios para el eficaz desahogo en el ámbito administrativo, de las actividades correspondientes al Gobernador Constitucional del Estado.

XVI. Las que le confiera el Gobernador Constitucional del Estado y las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3.- Para el ejercicio de las facultades, la Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado contará con las áreas administrativas correspondientes que se integrarán con el personal que se requiera en atención a las necesidades del servicio y de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 4.- Se crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adscrita a la Gobernatura, cuyas facultades serán de coordinación y colaboración para el Despacho de los asuntos que el Gobernador del Estado le encomiende, así como las señaladas en el presente Acuerdo.

Artículo 5.- A la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, le corresponden las facultades siguientes:

- I. Atender las solicitudes de Audiencia formuladas al Gobernador Constitucional del Estado y canalizarlas en razón de los temas expuestos a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes para otorgar el seguimiento y atención correspondiente.
- II. Verificar el cumplimiento de la gestión gubernamental sobre temas relevantes y estratégicos del quehacer público del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos e instrucciones dictados por el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con las normas aplicables.
- IV. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de las áreas integrantes de la Secretaría Particular y mantener informado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de la situación que guardan los asuntos que son de su competencia.
- V. Las que le confiera el Gobernador Constitucional del Estado y las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de noviembre del 2018.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos siguientes: Acuerdo por el que se crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 12 de agosto de 2011; Acuerdo por el que se deroga, reforma y adiciona el acuerdo que crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de junio de 2015; Acuerdo que reforma el Acuerdo que crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y sus reformas, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de enero de 2016; Acuerdo por el que se reforma el Acuerdo que crea la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 24 de abril de 2017.

TERCERO. Los actos jurídicos y administrativos celebrados por la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado se entenderán que se refieren al área administrativa denominada Secretaría Privada del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CUARTO. Los derechos laborales de los servidores públicos de base que en su caso estén adscritos a la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y que se transfieren a la Secretaría Privada serán respetados en términos de la Legislación aplicable.

QUINTO. Se faculta a las Secretarías de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, de Finanzas y de Administración, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, prevalecerán sobre aquéllas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LICENCIADO HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.